

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 10/05/2019

Señor (a):

ZARAYA RAMIREZ SEPULVEDA

Dirección: Vereda La Popa

Correo electrónico:

Teléfono: 310 312 36 86

**REF: Notificación Respuesta Rad 02347621 del 28/02/2019
Número de cliente 3721062-6**

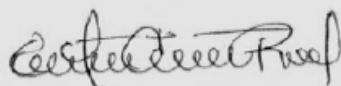
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07462372, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07462372 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/05/2019 y se desfija el día 16/05/2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia María Ruiz", is written over a light gray rectangular background. Below the signature is a thin horizontal line.



07462372
2019/04/17

Bogotá, D.C.

Señora
ZARAYA RAMIREZ SEPULVEDA
Vereda La Popa
Teléfono 310 312 36 86
La Calera, Cundinamarca.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02347621 del 28 de febrero de 2019
Cuenta No. 3721062-6

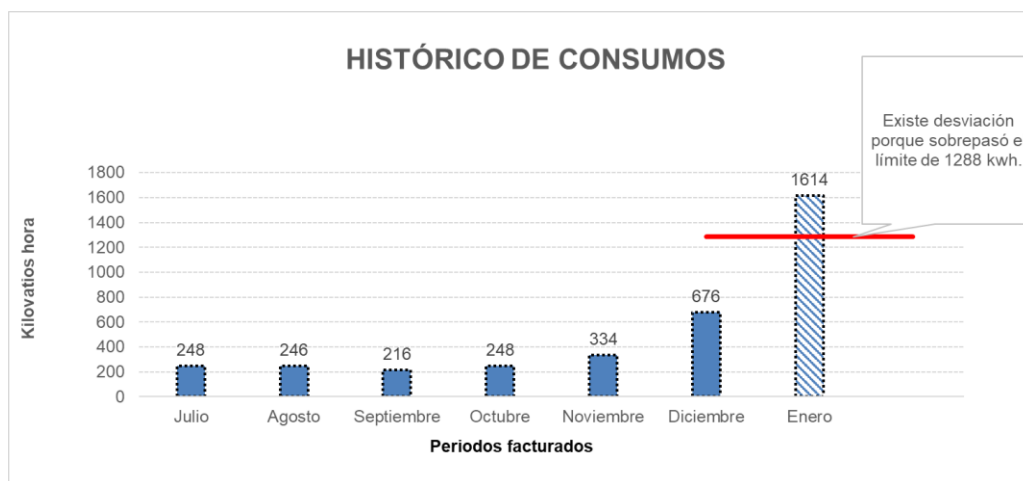
Respetada señora Zaraya,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. De acuerdo con lo mencionado en la decisión No. **07417341** enviada por Enel - Codensa S.A ESP el 19 de marzo de 2019, en la cual le informamos que para dar respuesta a su petición, era necesario una visita técnica en terreno, por lo tanto mediante la presente decisión, se reanudan los términos para resolver su comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con los valores cargados en la factura de febrero de 2019, y sobre el consumo en los últimos periodos. Nos permitimos informarle lo siguiente:

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que no es posible acceder a su requerimiento, toda vez que los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble.

En cuanto al consumo se hizo un análisis del histórico de los últimos 6 meses del predio, el cual gráficamente muestra lo siguiente:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



Como se observa, en el periodo de **enero** de 2019 se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los meses anteriores; este incremento es considerado como una desviación significativa, con base en lo establecido en el artículo 149² de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.7.3³ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica⁴.

Para determinar la existencia de una desviación significativa de consumos, es necesario efectuar las operaciones matemáticas señaladas en el numeral 19.4.7.3 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica. A continuación, se presenta cada uno de los pasos:

1. Como se obtiene el valor de la desviación estándar:

- I. **Consumo promedio:** Se calcula el consumo promedio de los seis (6) últimos meses. Para la cuenta objeto del presente análisis es: **328 kWh** mes. Este valor se obtuvo sumando los consumos reales facturados desde **julio a diciembre** de 2018 y su resultado se dividió en 6. A continuación se presentan las operaciones efectuadas:

Periodo	Consumo Real expresado en kW/mes
Diciembre	676
Noviembre	334
Octubre	248
Septiembre	216
Agosto	246
Julio	248
Total	1968

$$\text{Consumo promedio} = \text{Total de Consumo} / \text{Numero de periodos facturados}$$

² "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

³ "19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)"

⁴ Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

$$(1968 / 6 = \underline{328 \text{ kWh}})$$

- II. Al consumo real de cada uno de los meses comprendidos entre **julio** a **diciembre** de 2018, se le resta el resultado obtenido en el numeral anterior como consumo promedio, es decir, **328**. El resultado de esta resta se eleva al cuadrado.

En la siguiente tabla se encuentran los resultados obtenidos de las operaciones descritas en el presente numeral:

Periodo	Consumo Real expresado en kW/ mes	Consumo Promedio expresado en kW/ mes	Diferencia	Resultado de la diferencia elevado al cuadrado
Diciembre	676	328	-348	121104
Noviembre	334	328	-6	36
Octubre	248	328	80	6400
Septiembre	216	328	112	12544
Agosto	246	328	82	6724
Julio	248	328	80	6400

- III. Los valores obtenidos en la última columna del cuadro anterior se suman. El resultado se divide en 6.

$$121104 + 36 + 6400 + 12544 + 6724 + 6400 = 153208$$

$$153208/6 = 25535$$

- IV. A este total, es decir, **25535** se le saca la raíz cuadrada

$$\sqrt{25535} = 160$$

El resultado obtenido, corresponde a la **desviación estándar de consumo** de los últimos seis (6) periodos de facturación es de **160**.

- V. De acuerdo con el resultado del consumo promedio, **328 kW** se revisa la siguiente tabla y se ubica el consumo dentro los rangos respectivos. Para esta cuenta en particular se encuentra en el rango 2.

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7
2	301	660	4	6
3	661	1,1	4	6
4	1,101	5	4	6
5	5,001	12	4	5
6	12,001	50	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

- VI. El valor de las variaciones mínimas y máximos identificadas en la tabla, se multiplican por

la desviación estándar calculada, que para este caso fue de **160** como se indicó en el numeral (4):

$$\begin{aligned} \text{Variación Mínima} &= 4 \\ \text{Variación Máxima} &= 6 \\ \text{Desviación Estandar} &= 160 \end{aligned}$$

Entonces se tiene que:

$$4 \times 160 = 639$$

$$6 \times 160 = 959$$

VII. Es así como se obtienen los límites tanto, inferior como superior:

$$\text{Límite inferior} = \text{Consumo promedio} - (\text{variación mínima} \times \text{Desviación Estándar})$$

Por lo que tenemos:

$$\text{Límite inferior} = 328 - (4 \times 160)$$

$$\text{Límite inferior} = 311$$

Así mismo, para calcular el límite superior utilizamos la siguiente formula:

$$\text{Límite superior} = \text{Consumo promedio} + (\text{Variación Máxima} \times \text{Desviación Estándar})$$

Por lo que tenemos:

$$\text{Límite superior} = 328 + (6 \times 160)$$

$$\text{Límite superior} = 1287$$

VIII. Si el consumo del periodo de análisis, que en este caso corresponde a **enero** de 2019, se encuentra fuera de los límites calculados en el punto anterior se considera que existe desviación significativa de los consumos.

Para esta cuenta, el límite superior de consumo es **1287 kW** y el límite inferior de consumo es **311 kW**, al hacer la comparación de consumo real del periodo de **enero** de 2019, que fue de **1614 kWh**, se establece que este sobrepasa los límites, por lo tanto, existió una desviación significativa de consumos.

Dado que existió una desviación para el periodo de facturación de **enero** de 2019, el consumo fue liquidado por promedio mientras se investigaba la causa del incremento, se ejecutó una inspección técnica a su predio ubicado en Vereda La Popa municipio La Calera mediante orden No. **831852082** se efectuó el día 08 de abril de 2019, donde se encontró:

Luis Sepúlveda Tel: 3006646531, favor verificar causa de desviación dando cumplimiento al artículo 149 de Ley 152 de 1994, pot inst 11.4 med electrom con 5 ent 1 ent con lect act: 96584.3 kwh fx 1 acometida 3x4 awg, se realizan pruebas manuales dando dentro del rango, ciuu; medidor presta servicio a hotel y spa la casa del agua, se sugiere a cliente verificar instalaciones eléctricas internas, se afora en cia de encargado, se envía para análisis, de cambio de tarifa ya que el predio el 100% comercial, se encontró sin sello 1 de 2 en, cm, se corrige hallazgo instalado sello, perno triangular no asegura, se instala perno cabeza de estrella, celda queda ok, trasnf exclusivo y sin macro medidor.

De manera que, es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica los cuales cito a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente

sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite el CLIENTE, los equipos de medida instalados para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores.- La EMPRESA por disposición legal o por petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones rutinarias al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)

Dado que se encontró el medidor del predio conforme a pruebas, es importante aclarar que la causa del incremento del consumo no obedece a anomalías asociadas al medidor. Por lo anterior los consumos que se liquidaron en su factura son correctos.

Dicho esto, es menester enfatizar el **concepto de reliquidación de consumos** cargado en el periodo de **febrero** de 2019 bajo la factura No. **541152300**, por lo cual, es necesario devolvemos al periodo de **enero** de 2019, comprendido entre 17 de diciembre al 18 de enero de 2019, en la cual se le cobraron **348 kWh** por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio.

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos domiciliarios tienen la obligación de investigar las desviaciones significativas que detecten durante la preparación de las facturas del servicio. Sin embargo, la norma no obliga a realizar la investigación de la causa de la desviación de forma previa a la expedición de la factura, sino que de manera clara refiere que mientras se determina la causa, es decir, mientras se investiga la desviación significativa, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios debe facturar con base en el promedio de consumo histórico de la cuenta.

Al respecto, en el concepto 023 de 2012 se señaló lo siguiente:

En ese orden de ideas, la disposición establece que mientras se establece la causa, la empresa puede efectuar el cobro a través de tres medios, indistintamente: i) con base en las facturas de períodos anteriores, ii) o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o iii) mediante aforo individual;

Únicamente cuando la empresa determine del aumento o disminución exagerada del consumo; es decir, determine la causa de la desviación significativa, podrá cargar o abonar las diferencias frente a los valores. (Cursiva fuera del texto)

De otra parte, en concepto 178 de 2014 la entidad precisó:

(...) cuando una empresa prestadora toma la lectura del medidor y observa un aumento o reducción del consumo a facturar, está frente a una desviación significativa, caso en el cual deberá investigar la causa que originó dicha situación y mientras lo hace, expedirá la factura promediando los últimos tres períodos, si la factura es bimestral o los últimos seis períodos si la facturación es mensual. Al hallar la causa de la desviación significativa, las diferencias cobradas o por cobrar, serán abonadas o cargadas al usuario.

No puede la empresa, bajo ningún motivo, facturar el valor arrojado por la lectura del medidor cuando se halle frente a una desviación significativa, toda vez que como ya se indicó debe cumplir con el procedimiento indicado en el Estatuto Básico de los Servicios Públicos Domiciliarios. (Cursiva fuera del texto)

De manera que, establecido el consumo de **enero** de 2019 por promedio con base en el precepto legal y contractual anteriormente mencionado, se realizaron las indagaciones pertinentes para determinar las causas del tipo de lectura, en el cual, fue posible mediante la inspección técnica No. **831852082** del 08 de **abril** de 2019, a fin de investigar la desviación significativa presentada en el periodo de diciembre. Por lo cual se calculó el consumo real de la siguiente manera:

Descripción	Fecha	Periodo	Consumo Activa (kWh)
Lectura real febrero de 2019	15/02/2019	2019/02	93817
Lectura real diciembre de 2018	17/12/2018	2018/12	90790
Diferencia de lectura (60 días)			3027

Según lo expuesto, el consumo real del predio corresponde a 3027 kilovatios en los 60 días, de acuerdo con la diferencia de lecturas del periodo de **febrero** de 2019 con el periodo de **diciembre** de 2018 comprendido entre el 15 de **febrero** de 2019 al 17 de **diciembre** de 2018.

Por lo anterior, para obtener el promedio diario se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (15 de febrero de 2019) y la lectura real reportada (17 de diciembre de 2018), es decir 60 días; siendo el promedio diario de 50,45 kWh.

Una vez obtenido el promedio diario de 50,45 kWh, se multiplica por el número de días del periodo promediado de **enero** de 2019, comprendido del 17 de diciembre al 18 de enero de 2019, es decir, 32 días, a fin de determinar el consumo promedio, el cual corresponde a **1614** kW/mes.

Periodo Comprendido		Periodo de Facturación	Días	Promedio Diario	Consumo Real (kWh)	Consumo Facturado (kWh)	Diferencia de Consumo
Desde	Hasta						
17/12/2018	18/01/2019	2019/01	32	50,45	1614	348	1266
Reliquidación de Consumos					1614	348	1266

Con base en lo anterior, en la factura No. **537743244** del periodo de **enero** de 2019, se liquidaron 348 kWh por concepto de consumo de este mes, sin embargo, se determinó que el consumo real para este periodo era de 1614 kWh, por lo cual, se procedió a cobrar la diferencia de 1266 kWh, en la factura de **febrero** de 2019 por concepto de "Vr. Cargo Por Reliquidac. Consumos" equivalente a \$593.239 pesos. Como se evidencia en los valores cargados a la factura de febrero de 2019:

Descripción del Cargo	Unidad de Cobro	Consumo en Kwh	Valor del Cargo (\$)
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	KWH	1413	\$ 646.690
VR. CARGO POR RELIQUIDAC. CONSUMOS	KWH	1266	\$ 593.239
AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	FIJO	0	\$ 4
RESIDENCIAL SUBSIDIO	KWH	121	-\$ 26.943
Valor Total (=)			\$1.212.990

Ahora bien, sobre el concepto de "**consumo activa sencilla**", cargado en la factura de abril de 2019, la Empresa está facturando los consumos de la cuenta en asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor No. **110501667** marca **HOLLEY**; para determinar la cantidad de kilovatios (kWh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el último mes a la tomada en el

período anterior. Así se da aplicación al artículo 146⁵ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁶.

Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del equipo de medida multiplicada por el factor de liquidación (1.0) (Cursiva fuera del texto)

Con base en la aplicación del artículo 146 de la Ley 142 de 1992 y la cláusula contractual anteriormente mencionada, se resta la última lectura tomada con la lectura anterior registrada por el medidor, dicha diferencia da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, de la siguiente manera:

Descripción	Fecha	Periodo	Consumo Activa (kWh)
Lectura real febrero 2019	15/02/2019	2019/02	93817
Lectura proyectada	18/01/2019	2019/01	92203
Diferencia de lectura (28 días)			1614

**Lectura proyectada debido a que en el periodo de febrero de 2019 se promedió dando lugar a la reliquidación anteriormente explicada*

Respecto al “**subsidio residencial**”, al verificar el sistema de información comercial se encontró que la cuenta en mención registra como Residencial Estrato 2. Para dicho estrato se concedió para el último periodo facturado el 50% de subsidio sobre el consumo de subsistencia.

Es de aclarar que, ENEL - CODENSA para los estratos 1, 2 y 3 otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 99⁷ de la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias y la resolución Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) 355⁸ de julio de 2004. Por lo tanto, a partir del primer kilovatio, que supere el consumo de subsistencia, estos se cobran con una tarifa igual al 100% del costo de prestación del servicio, pues, de acuerdo con la Constitución y la ley, solamente puede ser subsidiado el consumo destinado a satisfacer necesidades básicas.

En relación con el cargo de \$4 por “**ajuste en la decena (debito)**”, éste se realiza de acuerdo con la resolución 108 de 1997 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) en su artículo 35, literal e, la cual establece que la empresa puede realizar estas aproximaciones por defecto o por exceso según el caso.

Es de resaltar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados y la disminución de este dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Por consiguiente, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁹ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato de servicios públicos de

⁵ ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

⁶ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁷ “Artículo 99. Forma de subsidiar. 99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”

⁸ “ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar”.

⁹ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o

energía eléctrica de Enel - Codensa, “Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE(...)”.

Enel - Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
BEMR/Centro de Servicio al Cliente CADE SERVITÁ

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

¹⁰ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07462372
2019/04/17

CITACIÓN

Señora
ZARAYA RAMIREZ SEPULVEDA
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Vereda La Popa
Teléfono 310 312 36 86
La Calera, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02347621 de 28 de febrero de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹¹ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
BEMR/Centro de servicio al cliente CADE SERVITÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07462372

2019/04/17

CITACIÓN

Señora

ZARAYA RAMIREZ SEPULVEDA

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Vereda La Popa

Teléfono 310 312 36 86

La Calera, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02347621 de 28 de febrero de 2019 nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹³ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁴

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

BEMR/Centro de servicio al cliente CADE SERVITÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

¹³ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

¹⁴ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07462372 del 2019/04/17, de la comunicación radicada con No 02347621 de 28 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enel - Codensa¹⁵ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____

BEMR/Centro de servicio al cliente CADE SERVITÁ

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.



07462372
2019/04/17

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **06 / 05 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **ZARAYA RAMIREZ SEPULVEDA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07462372 del 2019/04/17

Persona a notificar: **ZARAYA RAMIREZ SEPULVEDA**
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.
Dirección de Notificación: Vereda La Popa
La Calera, Cundinamarca.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel - Codensa¹⁶ le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
BEMR/Centro de servicio al cliente CADE SERVITÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.